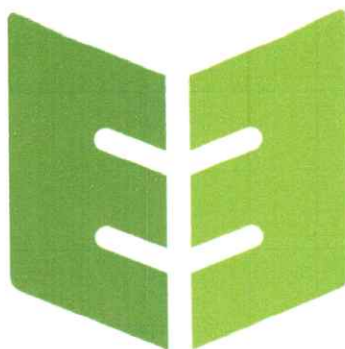




MISAE ACOSTA SOLÍS
INSTITUTO UNIVERSITARIO



MISAE ACOSTA
INSTITUTO UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE
RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DR. MISAE ACOSTA SOLÍS**

-2026-



**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAEAL ACOSTA SOLÍS**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)"
- Que**, el artículo 8 literales e) g) y h) de Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala que serán fines de la educación superior: "e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria";
- Que**, el artículo 115.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas";
- Que**, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), refiere: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad";
- Que**, el artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, con respecto a las redes académicas, menciona: "Las IES, así como los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas, y profesores e investigadores pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros. Estas redes pueden ser nacionales o internacionales";
- Que**, el artículo 51 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, con respecto a las redes académicas, manifiesta: "Las IES podrán integrar redes tanto



nacionales como internacionales para promover, diseñar y ejecutar proyectos de investigación científica, innovación social y tecnológica, transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y formación dual, que involucren a sus estudiantes, graduados y planta docente, motivando el trabajo multi e interdisciplinario a través de la colaboración con el sector productivo y facilitando el desarrollo de políticas y procesos internos para la ejecución de los mismos";

Que, el artículo 31 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, dentro de la estructura institucional reconoce en el numeral 5 referido al Nivel de Asesoría y Apoyo a: "5.7 Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales";

Que, el artículo 33 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, reconoce que: "El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución";

Que, el artículo 38 literal o) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, señala: "o) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís";

Que, el artículo 45 literal r) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, menciona como una de las atribuciones y responsabilidades del Rector: "r) Suscribir contratos y convenios con instituciones educativas y del sector social o productivo".

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Vigente, el Órgano Colegiado Superior aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAE ACOSTA SOLÍS

TÍTULO I	4
GENERALIDADES	4
CAPÍTULO I.....	4
OBJETO Y AMBITO	4
TÍTULO II	4
DE LA UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONALES E INTERINSTITUCIONALES	4
CAPÍTULO I.....	4



ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES	4
CAPÍTULO II.....	5
DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS	5
TÍTULO III.....	6
DE LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	6
CAPÍTULO I.....	6
INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.....	6
CAPÍTULO II.....	7
TIPOS DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.....	7
TÍTULO IV	8
MOVILIDAD ACADÉMICA	8
CAPÍTULO I.....	8
MOVILIDAD ACADÉMICA INTERNACIONAL	8

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO Y AMBITO

Artículo 1.- Objeto. – El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos, criterios y procedimientos para el desarrollo de las relaciones interinstitucionales e internacionales del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís.

Artículo 2.- Ámbito. – Este instrumento normativo es de aplicación obligatoria de los estudiantes, personal académico y personal administrativo que conforman el Instituto Superior Tecnológico Superior Dr. Misael Acosta Solís (ISTMAS).

TÍTULO II

DE LA UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONALES E INTERINSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 3.- Sobre la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales. – La Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales es la encargada de promover las relaciones institucionales e internacionales del Instituto y posesionarlo dentro del país y fuera de este.



Artículo 4.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales. – Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales las siguientes:

- a) Elaborar proyectos y convenios bilaterales y multilaterales de cooperación académica, técnica y/o financiera;
- b) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las relaciones internacionales del Instituto;
- c) Gestionar fondos no reembolsables, nacionales e internacionales y becas internacionales;
- d) Gestionar convenios de alianzas estratégicas con instituciones de educación superior, instituciones públicas y privadas y demás organismos internacionales encaminados a estrechar lazos de cooperación;
- e) Administrar y supervisar la ejecución de convenios y acuerdos de cooperación suscritos con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras;
- f) Asesorar y acompañar a las unidades académicas en los procesos de internacionalización del Instituto;
- g) Gestionar convenios de cooperación interinstitucional para movilidad docente o estudiantil y/o para visitas técnicas con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y entidades del sector socio productivo y, velar por su cumplimiento;
- h) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- i) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II

DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

Artículo 5.- Productos y servicios de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales. - Serán productos y servicios de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales los siguientes:

- 1. Informes técnicos de viabilidad y proyectos de convenios de cooperación bilaterales y multilaterales; proyectos de cooperación técnica y/o financiera nacionales y/o internacionales;
- 2. Informes de evaluación de proyectos, convenios y acuerdos de cooperación;
- 3. Proyectos de inversión de fondos no reembolsables;
- 4. Convenios de cooperación, convenios de asistencia técnica;
- 5. Informes sobre cumplimiento y acuerdos de cooperación suscritos por el Instituto;
- 6. Capacitación y asesoría a las unidades académicas y administrativas del Instituto para internacionalización;
- 7. Convenios, informes de acercamientos a instituciones de educación superior y entidades productivas para intercambio de experiencias estudiantiles y docentes.



8. Informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual.

TÍTULO III

DE LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 6.- Instrumentos de Cooperación Interinstitucional. - Los instrumentos de cooperación interinstitucional que reconoce y valida el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís (ISTMAS) son los siguientes:

- a) **Convenio.** - Instrumento bilateral de carácter obligatorio que manifiesta la voluntad, obligaciones y actividades de interés común. Este instrumento deberá ser suscrito por la o el representante legal del ISTMAS o su delegado, y como contraparte, una o más instituciones de derecho público o privado legalmente reconocidas.
- b) **Memorando de entendimiento.** - Documento formal de carácter no obligatorio suscrito por la o el Rector donde se expresa la voluntad del ISTMAS y de una o más instituciones de derecho público o privado legalmente reconocidas, en el establecimiento de compromisos que se podrán formalizar mediante un acuerdo o convenio.
- c) **Carta de intención o compromiso.** - Documento formal de carácter no obligatorio suscrito por la o el Rector o la Unidad o Dirección requirente y una persona natural o jurídica de derecho público o privado legalmente reconocida, en la que se manifiesta la voluntad o propuestas que se formalizarán o no mediante un convenio.
- d) **Adenda.** - Documento complementario al convenio, memorando de entendimiento y a la carta de intención o compromiso, que expresa la voluntad consensuada de las partes para aclarar, modificar, ampliar, complementar o eliminar un fragmento del instrumento de cooperación suscrito. La adenda se podrá formalizar mediante un Convenio Modificatorio y no deberá desnaturalizar el objeto principal del instrumento de cooperación.

Artículo 7.- Clases de convenios. - El ISTMAS reconoce los siguientes tipos de convenios:

- a) **Convenio Marco.** - Instrumento de cooperación celebrado entre la o el representante legal del ISTMAS o su delegado, y como contraparte, una o más instituciones de derecho público o privado legalmente reconocidas, en el que se expresa la voluntad y obligaciones para



desarrollar actividades de interés común incluyendo a todos los ejes y procesos institucionales. En consecuencia, este convenio habilita la suscripción de convenios específicos con las Unidades o Direcciones pertinentes.

- b) Convenio específico.** – Instrumento de cooperación celebrado entre la o el representante legal del ISTMAS o su delegado, y como contraparte, una o más instituciones de derecho público o privado legalmente reconocidas, en el que se manifiesta la voluntad y obligaciones para desarrollar actividades específicas en concordancia con las funciones de las Unidades o Direcciones del ISTMAS establecidas en el organigrama institucional. Este tipo de convenios se podrán realizar independientemente de los convenios marco.

CAPÍTULO II

TIPOS DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 8.- Tipos de instrumentos de cooperación internacional. – El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís suscribirá instrumentos cooperación interinstitucional, sean estos nacionales o internacionales, según las siguientes actividades:

- a)** Prácticas preprofesionales;
- b)** Pasantías;
- c)** Redes Nacionales o Internacionales;
- d)** Cooperación para el desarrollo académico;
- e)** Cooperación para el desarrollo de Investigación;
- f)** Cooperación para el desarrollo institucional.

Artículo 9.- Relaciones interinstitucionales para prácticas pre profesionales y pasantías. – En el caso de la suscripción y aprobación de instrumentos de cooperación interinstitucional para el desarrollo de prácticas pre profesionales (prácticas laborales y prácticas de servicio comunitario) y pasantías, la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales deberá contar con el visto bueno de la Unidad de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Pre Profesionales.

Artículo 10.- Relaciones interinstitucionales para el desarrollo académico. - En el caso de la suscripción y aprobación de instrumentos de cooperación interinstitucional para el desarrollo académico, la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales deberá contar con el visto bueno del Vicerrectorado Académico.

Artículo 11.- Relaciones interinstitucionales para el desarrollo de investigación. - En el caso de la suscripción y aprobación de instrumentos de cooperación interinstitucional para el desarrollo de investigación, la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales deberá contar con el visto bueno de la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.



Artículo 12.- Relaciones interinstitucionales para el desarrollo institucional. - En el caso de la suscripción y aprobación de instrumentos de cooperación interinstitucional para el desarrollo institucional, la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales deberá contar con el visto bueno de Vicerrectorado Administrativo.

TÍTULO IV

MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 13.- De la Movilidad Internacional. – El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís (ISTMAS) favorecerá la movilidad académica de los estudiantes profesores, administrativos, así como la internacionalización de la formación.

Artículo 14.- Apoyo institucional. – El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís (ISTMAS) propenderá el apoyo en la gestión, coordinación, acompañamiento y tutoría en los programas de movilidad académica dirigida a los estudiantes, profesores y administrativos del ISTMAS.

Artículo 15.- Tipos de Movilidad Académica. – El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís (ISTMAS) reconoce los siguientes tipos de movilidad académica:

- a) Movilidad Nacional.
- b) Movilidad Internacional.

CAPÍTULO I

MOVILIDAD ACADÉMICA INTERNACIONAL

Artículo 16.- De la Movilidad Académica Internacional. – Los estudiantes del ISTMAS podrán participar en los programas de Movilidad Académica Internacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa interna y de la institución receptora.

Artículo 17.- De la Convocatoria. – El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís realizará la convocatoria a los programas de Movilidad Académica Internacional a través de las Coordinaciones de Carrera.

Artículo 18.- Del Reconocimiento. - El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís reconoce como válidos a los programas de Movilidad Académica Internacional, siempre y cuando existan instrumentos de cooperación interinstitucional debidamente suscritos por el Instituto.

Artículo 19.- De la Postulación. - Para la postulación a uno de los programas de Movilidad Internacional, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Ser estudiante regular del ISTMAS, es decir estar legalmente matriculado.
- b) Haber aprobado al menos el primer ciclo.
- c) No haber reprobado ninguna asignatura.
- d) Carta de motivación dirigida a la Rectora del ISTMAS, donde manifieste su interés para participar en el programa de Movilidad Internacional.

Toda esta documentación deberá ser presentada en cada una de las Coordinaciones de Carrera.

Artículo 20.- De la Aceptación. – La o las Coordinaciones de Carrera emitirán un Informe sobre los postulantes, el mismo que deberá ser presentado y sustentado en el Órgano Colegiado Superior para su conocimiento y aprobación.

La aceptación de los estudiantes al programa de Movilidad Internacional se notificará mediante resolución para los fines pertinentes.

Artículo 21.- Beneficios. - Los estudiantes que participen o hayan participado en cualquiera de los programas de Movilidad Internacional que el ISTMAS mantenga vigente, recibirán beneficios en el reconocimiento de prácticas laborales y para el caso de los estudiantes que cursen los últimos ciclos, podrán acceder a una modalidad de titulación especial, la misma que será regulada conforme el Reglamento de Titulación vigente.

Artículo 22.- Obligaciones para los participantes de la Movilidad Académica Internacional. - Son obligaciones de los participantes de los programas de Movilidad Académica Internacional, las siguientes:

- a) Guardar las debidas consideraciones de respeto frente a sus compañeros, autoridades, personal docente, administrativo y demás miembros del ISTMAS y del Programa de Movilidad Académica Internacional.
- b) Mantener la imagen, dignidad, ética y prestigio del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís.
- c) Asistir de manera obligatoria y puntual a las clases, jornadas y demás actividades planificadas en el marco del Programa de Movilidad Académica Internacional.
- d) Mantener la higiene y presentación personal acorde con su calidad de estudiante, dentro de las actividades inherentes al Programa de Movilidad Académica Internacional.
- e) Reportarse debidamente ante el personal designado del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís cuando así se lo requiera.
- f) Mantener actualizada y presentar toda la documentación (permisos, visas y demás documentos que se requiera) solicitada por las instituciones de Migración del país de destino.



- g) Cumplir de manera puntual con el pago de obligaciones económicas contraídas con el Instituto por concepto del Programa de Movilidad Académica Internacional.
- h) Presentar la documentación necesaria a las Unidades correspondientes del ISTMAS para acceder a los beneficios por haber participado en el Programa de Movilidad Académica Internacional.
- i) Retornar obligatoriamente al Ecuador una vez que culmine el cronograma de actividades del Programa de Movilidad Académica Internacional.

(Artículo agregado mediante resolución del Órgano Colegiado Superior No. RES-ISTMAS-OCS-016-2026).

Artículo 23.- Prohibiciones para los participantes de la Movilidad Académica Internacional. - Son prohibiciones de los participantes de los programas de Movilidad Académica Internacional, las siguientes:

- a) Consumir bebidas alcohólicas, alucinógenos, sustancias estupefacientes o psicotrópicas durante el Programa de Movilidad Académica Internacional.
- b) Presentarse a las actividades del Programa de Movilidad Académica Internacional, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, alucinógenos, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- c) Participar de las actividades sin la vestimenta designada para el Programa de Movilidad Académica Internacional.
- d) No cumplir con los horarios, cronograma y demás actividades para el Programa de Movilidad Académica Internacional.
- e) Encargar a otra persona las actividades designadas para el Programa de Movilidad Académica Internacional.
- f) Abandonar injustificadamente las actividades designadas para el Programa de Movilidad Académica Internacional.
- g) Cometer actos de indisciplina e irresponsabilidad en las actividades asignadas.
- h) Cometer actos de violencia contra cualquier participante del Programa de Movilidad Académica Internacional.
- i) Las demás que se encuentran establecidas en el Código del Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo del ISTMAS, Código de Ética, Reglamento Interno del Estudiante y demás normativa interna aplicable.

(Parágrafo agregado mediante resolución del Órgano Colegiado Superior No. RES-ISTMAS-OCS-016-2026).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior (OCS) en base a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Institucional, Reglamentos Internos y demás normativas vigentes aplicables.



SEGUNDA. - Disponer a la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales en conjunto con las Coordinaciones, llevar un registro de evidencias de los programas de Movilidad Internacional. De igual manera se propenderá el otorgamiento de estímulos a los estudiantes por su participación en los programas de Movilidad Internacional.

TERCERA. - Disponer a la Unidad de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Pre Profesionales, la creación de requisitos para la validación de horas del componente de prácticas pre profesionales laborales o de servicio comunitario de los estudiantes que hayan participado en los programas de Movilidad Internacional.

CUARTA. - Disponer a la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, viabilizar la modalidad de titulación especial para los estudiantes que hayan participado en los programas de Movilidad Internacional.

QUINTA. - Disponer a la Dirección de Comunicación en conjunto con la Unidad de Tecnologías de la Información del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, la realización de los procesos de publicación, difusión y socialización que permitan a la comunidad Misaelina conocer el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Quedan derogadas las resoluciones y/o disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Página Web Institucional y Gaceta del Instituto que reposará en Secretaría General.

RAZÓN:

1. El presente Reglamento fue analizado y aprobado mediante sesión del Órgano Colegiado Superior de fecha 30-04-2024 con RESOLUCIÓN No. RES-ISTMAS-OCS-015-2024.
2. El presente Reglamento fue reformado mediante Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior de fecha 05-06-2026 con RESOLUCIÓN No. RES-ISTMAS-OCS-016-2026.

CERTIFICA:

Tnlg. Fanny Leonor Barriga Cazco
SECRETARIA GENERAL ISTMAS

